

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2012/00128, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial, sin embargo, la Honorable Corte Suprema de Justicia No caso la sentencia emitida por el Tribunal.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

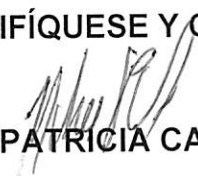
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2013/00061, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, sin embargo, la Honorable Corte Suprema de Justicia caso la sentencia emitida por el Tribunal y en sede de instancia condeno a la demandada por concepto de retroactivo pensional.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.900.000 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° **185** de Fecha **10 DIC. 2021**

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2013/00338, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó parcialmente la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia No caso la sentencia emitida por el Tribunal.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

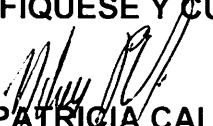
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2013/00445, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$7.900.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$7.900.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.900.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDA ISS EN LIQUIDACIÓN REPRESENTADA POR FIDUAGRARIA SA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria

Vp



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2013/00807 informándole que vencido el termino de traslado la parte ejecutada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene que no se presentó objeción a la actualización liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de modo que este Despacho procede a evaluar la misma así:

Revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que esta arrojó el valor de \$1.050.000 (folio 225), suma que no se adecua a la realidad, ya que verificadas las operaciones matemáticas realizadas por el Despacho, la misma ascienden a la suma de **\$500.000.**, monto que corresponde al valor de la condena en costas dentro del proceso ordinario, por lo que se observa que el profesional del derecho erró al incluir el valor de la condena en costas dentro del presente proceso ejecutivo (\$550.000), olvidando que son dos liquidaciones distintas y por conceptos diferentes.

Conforme a las anteriores consideraciones se tomará como definitiva la liquidación realizada por este Despacho por el valor de **\$500.000 m/cte.**

Por otra parte, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se reportan los siguientes títulos judiciales:

- 400100004763332 por valor de \$10.100.000 m/cte
- 400100004765190 por valor de \$10.100.000 m/cte
- 400100004765254 por valor de \$10.100.000 m/cte
- 400100004777352 por valor de \$10.100.000 m/cte

Títulos consignados por las entidades bancarias Banco de Occidente, Bancolombia, Davivienda y BBVA respetivamente, en aplicación a la medida cautelar decretada por este Despacho por auto del 21 de noviembre de 2013, no obstante, en proveído del 28 de mayo de 2015 (fol. 166 y 167) se ordenó la entrega de los depósitos judiciales 400100004763332, 400100004765254 y 400100004777352 sin que a la fecha hayan sido retirados, por tanto, se ordena que por secretaria se autorice la entrega y cobro de dichos emolumentos a favor de la ejecutada a través del portal

Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias de rigor.

Ahora bien, conforme a lo reseñado y como quiera que con el título restante (400100004765190), se cubre lo adeudado por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, esto es \$1.050.000 M/CTE, suma que corresponde a la liquidación del crédito y las costas dentro del trámite ejecutivo (\$550.000), se evidencia que en el presente asunto no se encuentra ninguna otra obligación pendiente por ejecutar, en consecuencia, **EL JUZGADO DECLARARÁ TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, así mismo, imparte las siguientes medidas:

- Fraccionar el título de depósito judicial número 400100004765190 por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$10.100.000)**, en la siguiente forma:
 - Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.050.000)**, a favor de la parte ejecutante.
 - Por la suma **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.050.000)** a favor de la ejecutada COLPENSIONES.

Cumplido lo anterior, hacer **ENTREGA** del título judicial debidamente fraccionado, por valor de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.050.000)**, a favor del **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 quien ostenta ostentan la facultad expresa para "*recibir y cobrar agencias y costas procesales*", de conformidad con el poder que obra a folio 1 del plenario, así como a favor de **COLPENSIONES**, el título judicial por valor de **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.050.000)**.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito por valor de **\$1.050.000 m/cte**.

TERCERO: En firme la presente providencia se **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por las razones que anteceden.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 28 de mayo de 2015, mediante el cual se ordenó la entrega de los depósitos judiciales 400100004763332, 400100004765254 y 400100004777352 a favor de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

QUINTO: En firme el presente auto **FRACCIONAR** el título de depósito judicial número 400100004765190 por valor de **DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$10.100.000)**, en **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.050.000)**, y el segundo por el monto de **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.050.000)**.

SEXTO: Cumplido lo anterior, autorizar la **ENTREGA y COBRO** del título judicial debidamente fraccionado, por valor de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS**

M/CTE (\$1.050.000), a favor del **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 quien ostenta ostentan la facultad expresa para "*recibir y cobrar agencias y costas procesales*".

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, autorizar la **ENTREGA y COBRO** del título judicial debidamente fraccionado, por la suma **NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.050.000)** a favor de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

OCTAVO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOVENO: COMUNICAR mediante telegrama a Colpensiones sobre la entrega del título judicial a su favor.

DECIMO: Cumplido con lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias, previas las desonotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 105 de Fecha 18-0 DIC. 2021
Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2014/00230, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$3.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$3.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los *09 DIC. 2021*

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

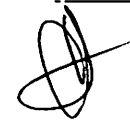
SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 165 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria 

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2014/00330, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$80.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$80.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

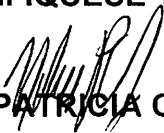
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

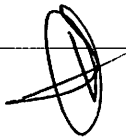
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria

Vp



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2014/00557, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 9 DIC. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

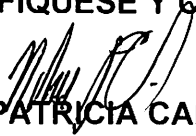
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

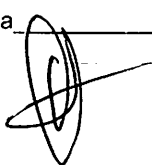

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2015/00206, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.000.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$2.500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DOS MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.500.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

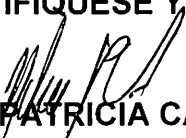
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

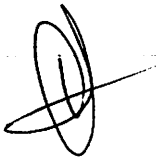
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 165 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria _____

Vp

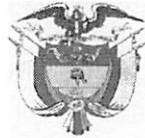


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2015/00552, informándole que el apoderado de la parte ejecutante presenta escrito manifestando el desistimiento de la presente demanda. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene que no se presentó objeción a la actualización liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de modo que este Despacho procede a evaluar la misma así:

Revisada la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que esta arrojó el valor de \$126.494 (folio 138), suma que no se adecua a la realidad, ya que verificadas las operaciones matemáticas realizadas por el Despacho, la misma ascienden a la suma de **\$36.494.83.**, monto que corresponde al valor de los intereses legales adeudados, tal como consta en la última liquidación aprobada a folio 97, por lo que se observa que el profesional del derecho erró al incluir el valor de la condena en costas dentro del presente proceso ejecutivo (\$90.000), olvidando que son dos liquidaciones distintas y por conceptos diferentes.

Conforme a las anteriores consideraciones se tomará como definitiva la liquidación realizada por este Despacho por el valor de **\$36.494.83 m/cte.**

Por otra parte, el profesional del derecho solicita la entrega de título judicial, ahora bien, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la demandada Administradora Colombiana de pensiones-Colpensiones consignó el depósito judicial No. 400100008217968 por valor de \$90.000.00, valor que corresponde a las costas causadas dentro del proceso ejecutivo, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 23 de noviembre de 2020 (fol. 136); por tanto, resulta oportuno ordenar la entrega del depósito en mención.

Ahora bien, verificado el poder conferido por el demandante EDGAR SANTIAGO ARÉVALO obrante a folio 1 del expediente, se observa que el apoderado Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA ostenta la facultad expresa para (...) "*recibir y cobrar agencias y costas procesales*" (...), en consecuencia, se ordena la entrega y cobro del título judicial No. 400100008217968 por valor de \$90.000.00, a favor del togado.

Finalmente, y previo a resolver la solicitud de desistimiento de la presente ejecución allegada por el apoderado de la parte actora (fol. 140), se dispone oficiar a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el **término improrrogable de quince (15) días hábiles**, se sirva allegar el certificado del pago del monto de **\$36.494.83 m/cte.**

correspondiente a la liquidación del crédito, por secretaria librar y tramitar el respectivo oficio, anexando copia del presente auto.
En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito por valor de **\$36.494.83 m/cte.**

TERCERO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **ORDENAR** la entrega y cobro del título judicial No. 400100008217968 por valor de **NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000.00)** a favor del Dr. **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con C.C. N. 10.268.011. Secretaria proceda de conformidad.

QUINTO: OFICIAR a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el **término improrrogable de quince (15) días hábiles**, se sirva allegar el certificado del pago del monto de **\$36.494.83 m/cte.** correspondiente a la liquidación del crédito, por secretaria librar y tramitar el respectivo oficio, anexando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

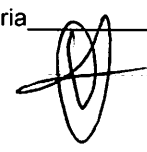
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00705, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá modifico y revocó parcialmente la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

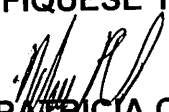
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$737.717 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

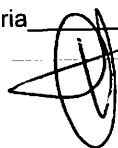
vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2015/00884, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de \$800.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de \$800.000.00 m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00085, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia No caso la sentencia emitida por el Tribunal.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$737.717 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2016/00339, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$368.859
Agencias en derecho en Casación	\$4.400.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$4.768.859

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.768.859.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

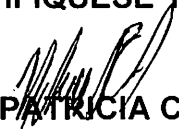
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria 

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2016/00510, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$400.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LAS DEMANDADAS ASÍ A FAVOR DE EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP LA SUMA DE \$250.000, Y A FAVOR DEL LISTIS CONSORTE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA LA SUMA DE \$250.000.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., a los **09** DIC. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

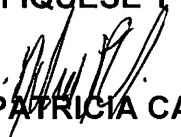
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

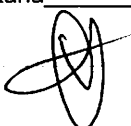
SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria 

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2016/00599, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$2.700.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$4.500.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$7.200.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00566, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá declaró improcedente el grado jurisdiccional de consulta concedido por este Despacho.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

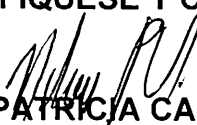
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.00 m/cte. a favor de la parte demandada y a cargo del demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

vp

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (02) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00041, informándole a la señora Juez que el Honorable Tribunal Superior de Bogota-Sala Laboral revoco los numerales segundo y tercero de la sentencia apelada

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

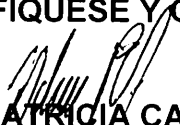
Visto el anterior informe secretarial se tiene que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá D.C.-Sala Laboral, el 27 de mayo de 2020 revocó los numerales segundo y tercero de la sentencia apelada, seguidamente, por auto del 24 de noviembre de 2020 concedió el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la demandada, finalmente, el 19 de agosto del año en curso negó la solicitud de aclaración, en consecuencia, remítase el expediente al superior para los fines legales pertinentes.

De conformidad con lo expuesto se

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá D.C.-Sala Laboral, para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria

EXPEDIENTE RAD: 2017-00139

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., _____ de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía dentro del término de ley allegó contestación de la demanda y al escrito de llamamiento. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 09 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Juzgado que la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA** a través de apoderado judicial contestó el escrito de demanda y el llamamiento en garantía presentado por la demandada **SISTEMA UNIVERSITARIO DEL EJE CAFETERO-SUEJE**; razón por la cual y al encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS en concordancia en lo pertinente con el artículo 66 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS; se dispondrá su admisión.

Seguidamente y en aras de continuar con el trámite procesal de rigor, el Juzgado fijará fecha y hora para surtir audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, advirtiendo a las partes que una vez concluida la misma, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se resolverá lo pertinente frente al cierre del debate probatorio y de ser posible se escucharán a los alegatos de las partes y se proferirá el fallo que ponga fin a la instancia.

Para el efecto se requiere a las partes y sus apoderados a fin que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio, para lo cual a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

Por las razones brevemente expuestas, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA el escrito de demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA**, al Doctor **JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder otorgado.

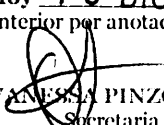
TERCERO: SEÑALAR el día veintinueve (29) de marzo de 2022 a partir de las 08:30am para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS; el Despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas en debida y legal forma, se recibirán alegaciones y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

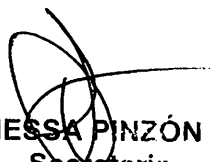
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>10 DIC. 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>185</u>  EMILY VANESSA PINZON MORALES Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00181, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$300.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$350.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
CIRCUITO 185 de Fecha 09 DIC. 2021

Vp



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00368, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09** DIC. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

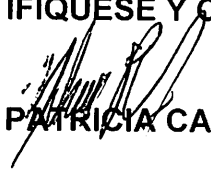
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$500.000 m/cte. a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

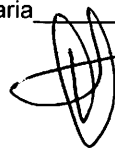

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00491, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto proferido por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

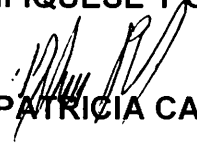
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

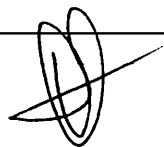
vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2017/00561, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$2.633.409
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$2.633.409

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.633.409.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., a los 09 **DIC. 2021**,

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

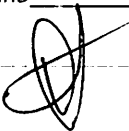
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria

Vp



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00615, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00740, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por su parte la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia CASA la sentencia y modifica y adiciona la sentencia de primera instancia.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

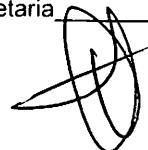
vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00005, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 9 DIC. 2021
Secretaría

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00055, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 9 DIC. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

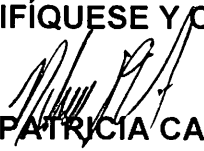
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaria, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$80.000 m/cte. a favor de cada una de las demandadas y a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

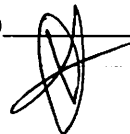

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 105 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de ordinario del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00068, con el fin de reprogramar audiencia, habida cuenta que la programada en auto que antecede no se efectuó por fallas de conectividad y acceso a las plataformas Microsoft de la Rama Judicial a nivel nacional.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**,

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00077, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$300.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$1.128.116

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE (\$1.128.116.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, dado que se encuentra facultado.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria 

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00132, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$3.800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$3.000.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$6.800.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.800.000.00) A CARGO DE LA PARTES DEMANDADAS ESTO ES AVIANCA SA EN LA SUMA DE \$3.400.000 Y SERVICOPAVA EN \$3.400.000 Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **9** DIC. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

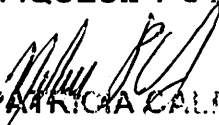
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha **10 DIC. 2021**
Secretaria 

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00189, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

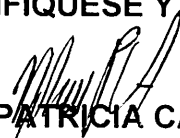
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 m/cte. a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

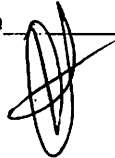

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00202, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	\$1.656.232
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$2.484.348

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.484.348.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00364, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$300.000 m/cte. a cargo de la parte demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN y a favor del demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

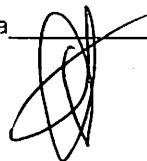

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00361, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$908.526 m/cte. a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



EXPEDIENTE RAD. 2018-00438

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no compareció al juzgado según lo requerido en citación para diligencia de notificación personal.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 09 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que no ha sido posible obtener la notificación personal de la demandada, se hace necesario en los términos del artículo 48 del CPTSS, adoptar las medidas pertinentes para evitar la dilación y paralización del trámite de la presente actuación procesal, de ahí que el Despacho disponga por secretaría notificar y correr traslado a la demandada **SOCIEDAD MANEJOS TÉCNICOS DE COLOMBIA - MATEC S.A.** hoy **TECNOAMBIENTE COLOMBIA SAS** a través de correo electrónico, remitiendo para tales efectos el escrito demandatorio junto con sus anexos y el auto admisorio en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término de ley, so pena de tener por no contestada la misma.

Debiendo con ello negar la solicitud de emplazamiento vista a folio 124 del expediente, toda vez que no se cumplió con lo requerido el artículo 29 del CPTSS.

Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

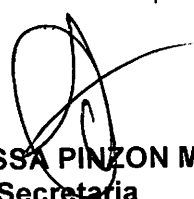
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>10 DIC. 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>165</u>
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

GGG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00440, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

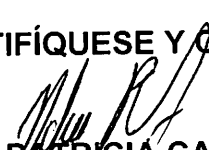
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.00 m/cte. a favor de la demandada y a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00442, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09** DIC. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

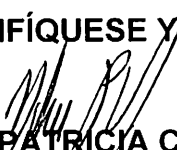
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

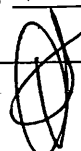
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00452, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

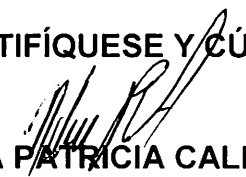
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



EXPEDIENTE RAD: 2018-00464

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada ADRES dentro del término legal presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 22 de noviembre de 2021. Sirvase proveer.

EMILY VANESA RINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá DC 09 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte accionada **ADRES** interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 22 de noviembre de 2021, particularmente en lo que respecta a lo resuelto frente al llamamiento en garantía solicitado frente a los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** insistiendo en la procedencia del mismo al encontrar reunidos los requisitos de que trata el artículo 64 del CGP.

Pues bien, a fin de resolver el disenso planteado por el recurrente oportuno se muestra precisar que a partir del 1° de agosto de 2017, entró en funcionamiento la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, creada por el artículo 66 de la ley 1753 de 2015, y que conforme lo dispuesto en el Decreto 1429 de 2016, tiene por objeto la administración de los recursos de que trata el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

De esta manera, a partir de la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ADRES, a la que se vinculó a la presente litis, habida cuenta que lo que se busca es el reconocimiento y pago servicios, actividades, intervenciones, procedimientos, suministros, insumos, medicamentos y demás prestaciones en salud no incluidos dentro de la cobertura del POS, los cuales si bien se sufragan por regla general con los recursos del FOSYGA, la titularidad de la obligación se trasladó directamente al el estado representado precisamente por esta administradora; correspondiéndole dirigir o adelantar mancomunadamente con las entidades contratadas para auditoría el respectivo proceso de pago.

De ahí que la relación con las sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** como auditoras es una actuación meramente administrativa o interadministrativa de la cual no se deriva la responsabilidad para el recobro de los servicios médicos objeto de la presente Litis, con lo que no se dan por cumplidos los requisitos de que trata el artículo 64 del CGP.

Por lo antes expuesto el Despacho no repone el proveído atacado, ordenando conceder de forma subsidiaria el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto recurrido del 22 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el efecto suspensivo.

TERCERO.- REMITIR la presente actuación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
Hoy <u>10 DIC. 2021</u>	185
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. _____	
 EMILY VANEZA PINZON MORALES Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00508, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 DIC 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00529, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **06 DIC. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00532, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó y revocó numerales de la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 **DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

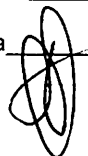
vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario 2018/00553, informando que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de título.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado de la parte actora solicita la entrega de título judicial; ahora bien, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** consignó el depósito judicial No. 400100008227755 por valor de \$1.755.606.00, suma que corresponde a las costas procesales, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 15 de febrero de 2021 (fol. 143); por tanto, resulta procedente ordenar la entrega del depósito en mención.

Finalmente, verificado el poder conferido por el demandante RAFAEL EDUARDO CARVAJAL TÉLLEZ obrante a folio 01 del expediente, se observa que la Dra. **VIVIANA HERRERA CÁRDENAS** quien actúa en calidad de apoderada de la parte actora, ostentan la facultad expresa para "*cobrar títulos judiciales*", por tanto, se ordena la entrega y cobro del título judicial No. 400100008227755 por valor de \$1.755.606.00, a favor de la profesional del derecho.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

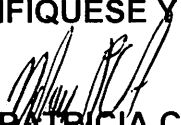
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega y cobro del título judicial No. 400100008227755 por valor de \$1.755.606.00, a favor la Dra. **VIVIANA HERRERA CÁRDENAS** identificada con C.C. 53.061.178. Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario laboral: 110013105024 2018 00553 00
Demandante: RAFAEL EDUARDO CARVAJAL TÉLLEZ
Demandado: COLPENSIONES

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00594, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revoco el ordinal quinto y confirmo en lo demás de la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$900.000 m/cte. a cargo de cada una de las demandadas Porvenir S.A. y Colpensiones y a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

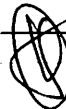

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00599, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$600.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$600.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES SEICIE TOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR SA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**,

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **185** de Fecha **10 DIC. 2021**
Secretaria _____

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00608, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los *09 DIC. 2021*

Visto el anterior informe secretarial se

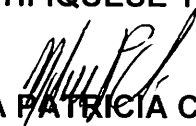
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° *185* de Fecha *10 DIC. 2021*

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00007, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$908.526
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$908.526

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE SEIS PESOS M/CTE (\$908.526.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Expídanse por secretaria, las copias auténticas requeridas a folio 204, expensas a cargo de la solicitante.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **182** de Fecha **10 DIC. 2021**
Secretaria

Vp



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00017, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 **DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

vp

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00062, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

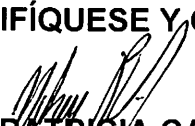
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$908.526 m/cte. a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC 2021

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00083, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

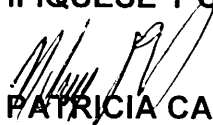
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00101, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00123, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

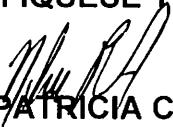
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 m/cte. a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha **10 DIC. 2021**

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00172, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00201, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los ^{****} 1702 '010 6 0 **0 9 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaria, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$877.803 m/cte. a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha **10 DIC. 2021**

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00207, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

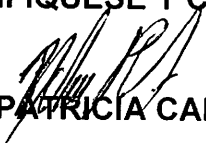
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$200.000 m/cte. a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00278, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la programada en auto que antecede no se realizó.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ** identificada con C.C. 1.023.967.067 y T.P. 334300 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandada PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 568 y siguientes del expediente.

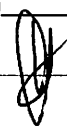
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00335, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC 2021
Secretaria 

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00356, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DEL DEMANDADO.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria



Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00357, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaria, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00375, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

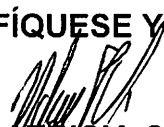
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 182 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00379, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaria, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00420, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00464, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria _____


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00488, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$700.000 m/cte. a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00511, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria



EXPEDIENTE RAD: 2019-00574

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, que el apoderado de la parte actora presenta recurso contra la providencia del 02 de agosto de 2021. Sirvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 09 DIC 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente de marras encuentra el Juzgado que el apoderado de la parte demandante en memorial del 04 de agosto de 2021 que milita a folios 145 a 198 interpone recurso de reposición en contra del auto del 2 de agosto de 2021, particularmente en lo que respecta al requerimiento elevado a fin que se surtiera la notificación de la sociedad **CONSTRUCTORA OAS SA** sucursal Colombia. En este orden, indica el apoderado de la parte actora que se tenga por notificada de forma personal a la sociedad demandada antes mencionada, atendiendo las comunicaciones remitidas vía correo electrónico el 12 de febrero de 2021, aportando para el efecto las respectivas constancias y acuse de recibido.

De esta manera, revisado nuevamente el expediente el Juzgado encuentra que la razón no está de lado de la parte accionante, atendiendo que si bien es cierto, se remitió a la dirección de correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal de la convocada, no es menos cierto que no se acredita que junto a dicha comunicación los archivos que fueran adjuntados y que forzosamente deben corresponder al escrito de demanda, su subsanación y anexos, junto con el auto a través del cual se admite la misma, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, ningún reparo merece la decisión objeto de censura al resultar apenas aparente los dislates señalados por el profesional del derecho, deviniendo con ello el fracaso del recurso de reposición interpuesto. Con todo, el Juzgado con arreglo a lo dispuesto por el artículo 48 del CPTSS y a efectos de impedir la dilación y paralización del presente trámite, dispondrá que por secretaria y en los términos del mencionado Decreto 806 de 2020, se surta la notificación personal de la sociedad **CONSTRUCTORA OAS SA** sucursal Colombia, remitiendo los anexos de rigor.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

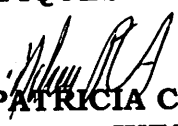
En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- NO REPONER el auto adiado 02 de agosto de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.-NOTIFICAR personalmente y en los términos del Decreto 806 de 2020 a la sociedad demandada **CONSTRUCTORA OAS SA** sucursal Colombia. Por secretaria librense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 10 DIC. 2021

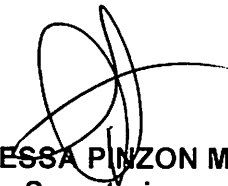
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 185

EMILY VANESSA PINZON MORALES

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00615, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00634, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 09 DIC. 2021

Visto el anterior informe secretarial se

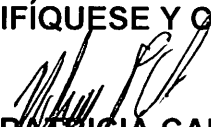
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaria, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$908.526 m/cte. a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

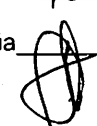
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° BS de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2019-00666

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escritos de contestación de demanda. Sirvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 09 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a las profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS el 17 de enero de 2022 a partir de las 2:30PM.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **KAREN JULIETH NIETO TORRES** identificada con CC 1.023.932.298 y portadora de la TP 280.121 del C S de la J, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: RECONOCER al abogado **JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado con CC 1.070.967.487 y portador de la TP 325.589 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO: RECONOCER a la abogada **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ**, identificada con CC 52.532.969 y portadora de la TP 228.020, como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

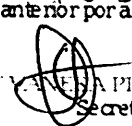
SEXTO: SEÑALAR el día **17 de enero de 2022** a partir de las **2:30PM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VENTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>10 DIC 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>185</u>
 EMILY Y. V. PINZON MORALES Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00761, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha 10 DIC. 2021

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00766, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 185 de Fecha **10 DIC. 2021**

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá DC 09 DIC. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a las profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Por otra parte, revisado el expediente, se hace necesario ordenar la vinculación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** a la controversia en calidad de litisconsorte necesario por pasiva conforme lo dispone el artículo 61 del CGP. Lo anterior, atendiendo la naturaleza de derecho pretendido, que no es otro que la ineficacia del traslado de la actora al RAIS, estando aquella afiliada en un lapso al fondo convocado.

Es por ello que, por conducto del apoderado de la parte actora se ordena vincular y notificar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, para que en el término de diez (10) días se disponga comparecer a la actuación, dando contestación a la demanda a través de apoderado judicial.

Cumplido lo anterior y estando notificados todos los que integran la parte accionada, ingrese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONE y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES** identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de

la J, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO: VINCULAR como litisconsorte necesario de la pasiva a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se requiere a la parte demandante el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>10 DIC 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>125</u>
EMILY VANESSA PINZON MORALES Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00115, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la programada en auto que antecede no se realizó.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 125 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00432, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la programada en auto que antecede no se realizó.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **09 DIC. 2021**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las doce meridianas (12:00 m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el **Dr. JUAN MANUEL LÓPEZ GUARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.445.387 y T.P. No. 262847 del C.S. de la Judicatura, en su calidad de apoderado del demandante.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. ENRIQUE GUARÍN ÁLVAREZ** identificado con C.C. 79.148.369 y T.P. 72.890 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 182 de Fecha 10 DIC. 2021
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Referencia: Sentencia de Tutela radicado No. 11001310502420210053600

Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2021

El Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., procede a resolver de fondo la Acción de Tutela instaurada por **LUZ SIRLED TORRES AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.624.926, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición e igualdad.

ANTECEDENTES

LUZ SIRLED TORRES AGUDELO, aduce que interpuso derecho de petición el 12 de octubre de 2021, mediante el cual solicitó atención humanitaria según la sentencia T-025 de 2004, así como una nueva valoración del PAARI y medición de carencias para que se continúe otorgando la atención humanitaria, toda vez que considera que esa ayuda se le debe conceder cada tres meses siempre y cuando siga en estado de vulnerabilidad, asimismo, señala que cumple con los requisitos establecidos para tal fin.

Adicionalmente manifiesta que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV evade su responsabilidad al expedir una resolución en la que le manifiestan que su estado de vulnerabilidad ha sido superado, siendo contraria esa afirmación a lo señalado por la Corte Constitucional, que ha señalado que las dificultades presupuestales de esa entidad han impedido y causado que no haya sido posible llevar a cabo un plan de reparación integral, toda vez que las personas no han logrado recibir el acompañamiento y apoyo para que sean auto-sostenibles, por lo que no se puede aseverar que su estado de vulnerabilidad haya sido superado ya que el mismo Estado le ha negado los mecanismos para que eso sea posible, al no contar con un proyecto productivo sostenible que le permita generar sus propios ingresos; agrega que no cuenta con una vivienda digna, por lo que considera que ese derecho se encuentra violado, por tanto, se le está vulnerando su derecho al mínimo vital, lo que ocasiona que se encuentre en estado de vulnerabilidad manifiesta.

Asimismo, señala que la Corte Constitucional ha reiterado que la ayuda humanitaria es una medida que se debe mantener hasta que las entidades que hacen parte del Sistema de Atención Integral a las Víctimas garanticen la estabilización socioeconómica o la consolidación de soluciones duraderas para las víctimas, mientras subsista la imposibilidad de contar con los medios para su auto sostenibilidad que les permita garantizar un mínimo de subsistencia, así como una vida digna con la que no cuenta, dado que se encuentra en un estado de necesidad.

De otra parte, indica que el Sistema de Evaluación PAARI ha sido ineficaz, ya que sus efectos en su mayoría son contrarios a la realidad, toda vez, que no determinan cuál es el verdadero estado de vulnerabilidad y viabilidad de cada persona, por cuanto la única forma de verificación de la necesidad y estado de vulnerabilidad se puede constatar con una inspección al domicilio.

Agrega que su paso a la etapa de sostenibilidad no ha sido posible por falta del apoyo del Estado y de mecanismos que ayuden a que sea auto sostenible, por ello, reitera que su estado de vulnerabilidad es vigente, por ende, cuenta con todas las aptitudes que se describen en la jurisprudencia y legislación para poder acceder a las ayudas humanitarias.

Finalmente, indica que la entidad accionada al no contestar de fondo, no solo viola su derecho de petición, sino que vulnera sus demás derechos fundamentales como es el derecho al mínimo vital, igualdad y los demás derechos consignados en la tutela T-025/04, T-112/15, auto 099/13 y T-614/10.

SOLICITUD

LUZ SIRLED TORRES AGUDELO, requiere que se tutelen sus derechos fundamentales de petición e igualdad; en consecuencia, se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV: (i) contestar de fondo y de forma la petición radicado el 12 de octubre del año en curso, indicándole una fecha cierta de cuándo se le va a conceder la ayuda solicitada, (ii) se ordene a la accionada a brindarle el acompañamiento y recursos necesarios para lograr que su estado de vulnerabilidad sea superado para poder llegar a un estado auto sostenibilidad como lo expresa la legislación existente, (iii) se le conceda el derecho a la igualdad, mínimo vital y cumplir lo ordenado en la sentencia T-025 de 2004, sin turnos, asignándole el mínimo vital con ayuda humanitaria de manera inmediata y una nueva valoración PAARI y medición de carencias de tal manera que se continúe otorgando la atención.

ACTUACIÓN PROCESAL

Radicada la tutela y repartida el 26 de noviembre de 2021, se admitió mediante providencia del 29 de noviembre del mismo año, ordenando notificar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, concediéndole el término de veinticuatro (24) horas para pronunciarse sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

El Representante Judicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, informó al Juzgado que en el caso concreto de la señora Torres Agudelo, posterior a realizársele el estudio de medición de carencias junto con su hogar se expidió la Resolución N° 0600120213157936 de 2021 por medio de la cual se determinó en su parte resolutive suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria, la cual fue notificada personalmente a la actora el día 9 de julio de 2021, sin que contra la misma se interpusiera recurso alguno.

Adicionalmente, indica que, respecto de la petición relacionada con la corrección de la atención humanitaria, así como no se le desmejore la misma, señala que le informó a la demandante que teniendo en cuenta que el proceso de medición se le realizó y que no había interpuesto recurso alguno en contra de la referida Resolución, no era posible acceder a su petición, dado que había tenido la oportunidad de controvertir la decisión en su debido tiempo, pero no lo hizo.

De otra parte, manifiesta al Despacho que lo anterior fue informado a la demandante por medio del comunicado N° 202172037539811 del 29 de noviembre del año en curso, mediante el cual se resolvió el derecho de petición origen de la presente acción de amparo; asimismo, señala que respecto de la petición de que se otorgue certificado de inclusión en el RUV, la misma fue anexada al comunicado que le fue enviado a la dirección de correo electrónico que aportó como de notificaciones, tanto en el escrito de tutela como en el derecho de petición, esto es, jhonba65@hormail.com, por ello, considera que el presente asunto se encuentra cobijado por el fenómeno del hecho superado.

Frente a la Respuesta del derecho de petición presentado por la aquí convocante, aclara que el mismo fue contestado en una primera oportunidad mediante comunicado No. 202172032964031 calendado 26 de octubre de 2021, posteriormente con ocasión de la

presente acción constitucional, procedió a dar nuevo alcance por medio de la comunicación N° 202172037539811 del 29 de noviembre hogaño como se indicó en precedencia, la cual fue remitida a la dirección electrónica aportada por la actora para tal fin, conforme lo acredita en el comprobante de envío adjunto a la contestación.

Por lo expuesto, solicita al Juzgado negar las pretensiones incoadas por la señora **LUZ SIRLED TORRES AGUDELO**, pues su representada, dentro del marco de su competencia, ha realizados todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo los derechos fundamentales de la accionante.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de esta acción constitucional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, modificado por el Decreto 333 de 2021 que dispone en el numeral 2° *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría...”*, como sucede en este caso.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Se debe determinar si la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV, ha vulnerado el derecho fundamental de petición de la señora LUZ SIRLED TORRES AGUDELO, al no dar respuesta a su derecho de petición radicado con el N° 2021-711-2356534-2 el 12 de octubre de 2021.

SOLUCIÓN AL PROBLEMA PLANTEADO

Sea lo primero indicar a manera de argumentos introductorios que conforme lo dispone el Artículo 86 de la Constitución Política y, los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional y aún lo señalado por el Decreto 2591 de 1991, la Acción de Tutela es *un instrumento judicial de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o, excepcionalmente, de un particular*, así como que la solicitud de amparo de los derechos fundamentales vía acción de tutela ostenta una naturaleza eminentemente residual y subsidiario, de ahí que su procedencia tenga el carácter de excepcional al verificarse la existencia de los siguientes escenarios *(i) cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o (ii) cuando, existiendo ese medio este carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando la acción se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental*.

De igual manera y en desarrollo de lo anterior, surge la imperante necesidad que el Juzgado en cada caso concreto determine prima facie: *(i) la efectiva acreditación de la legitimación para hacer parte del proceso por quienes en él se encuentran inmiscuidos, ya sea de quien incoa la tutela (accionante-legitimación por activa-) o de quien se predica la presunta vulneración ius-fundamental (el accionado – legitimación por pasiva-); la inmediatez con que se acudió a este excepcional mecanismo de protección; (iii) que se trate de un asunto de trascendencia constitucional, esto es, que esté de por medio la vulneración de un interés de raigambre constitucional; y (iv) la inexistencia de mecanismos ordinarios de protección (subsidiariedad)*

Puestas así las cosas, para el Despacho es claro que los requisitos de legitimación en la causa por activa y pasiva se encuentran satisfechos, en la medida que por un lado de acuerdo a lo enseñado por el artículo 86 de la Constitución Política y lo consignado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la señora Luz Sirled Torres Agudelo se encuentra

legitimada para interponer de forma directa la acción constitucional que nos ocupa, por cuanto es la titular de los derechos fundamentales que aduce le fueron vulnerados por la convocada a juicio; mientras que en lo que respecta a la legitimación en la causa por pasiva, la misma se halla satisfecha conforme lo dispone el artículo 5 del mencionado Decreto 2591, al ser la accionada una autoridad de naturaleza pública y a quien se le enrostra la vulneración de los derechos fundamentales de petición e igualdad invocados por la accionante.

En cuanto a la subsidiaridad, se evidencia que este requisito se encuentra cumplido, toda vez que uno de los derechos invocados es el de petición, caso en el cual la Corte Constitucional ha estimado que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración de este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no ocurrió, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

En efecto, la Corte Constitucional ha sido enfática en indicar que *el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración de este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo*¹; por lo que se concluye que quien encuentre que la respuesta a su derecho de petición no fue producida en debida forma, ni comunicada dentro de los términos que la ley señala, y que en esa medida vea afectada esta garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional²; de ahí que se encuentre superado este requisito en el caso que ocupa la atención del Juzgado.

A igual conclusión se arriba en lo que al cumplimiento del *requisito de inmediatez*³, toda vez que la conducta que dio lugar a la presunta vulneración del derecho fundamental en el caso que nos ocupa se generó con ocasión de la radicación ante la UARIV del derecho de petición con el N° 2021-711-2356534-2 del 12 de octubre de 2021, mediante el cual solicitó se le concediera atención humanitaria y una nueva valoración del PAARI y medición de carencias, sin que dicha petición hubiese sido atendida por parte de la entidad aquí convocada, mientras que la interposición de la presente acción constitucional fue el 26 de noviembre de 2021, por lo que se entiende que se obró en un término razonable, pues la acción se interpuso a menos de dos (2) meses después de ocurridos los hechos.

Superados entonces los requisitos generales de procedibilidad de la acción constitucional, es del caso auscultar lo jurídicamente procedente en lo que respecta al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, señalando a manera de argumentos introductorios que aquel tiene la connotación de derecho fundamental, teniendo como núcleo esencial *i. la pronta resolución; ii. la respuesta de fondo; y iii. la notificación de la respuesta; contando de igual manera como elementos estructurales los siguientes: i. el derecho de toda persona a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular; ii. la posibilidad de que la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; iii. el respeto en su formulación; iv. la informalidad en la petición; v. la prontitud en la resolución; y vi. la habilitación al*

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-149 de 2013, T-165 de 2017 y T-451 de 2017 entre otras.

² *Ibidem*

³ La acción de tutela también exige que su interposición se lleve a cabo dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración o amenaza del derecho fundamental, de manera que el amparo responda a la exigencia constitucional de ser un instrumento judicial de aplicación inmediata y urgente (CP art. 86), con miras a asegurar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza. Este requisito ha sido identificado por la jurisprudencia de la Corte como el principio de inmediatez.

*Legislador para reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*⁴.

De igual manera la Corte Constitucional ha indicado que para entender por atendidas las solicitudes elevadas en los términos antes descritos, se requiere de una **contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses**⁵.

Aclarado lo anterior, y de lo aquí discurrido, el Juzgado encuentra probado los siguientes hechos relevantes:

a.- El 12 de octubre de 2021, la accionante en ejercicio del derecho de petición (folio 8 del escrito de tutela), solicitó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas:

“Solicito se conceda la AYUDA HUMANITARIA PRIORITARIA. De forma directa. Sin turno de acuerdo a la declaración.

En caso de asignárseme un turno, se manifieste por escrito cuando me van otorgar esta ayuda, para ello téngase en cuenta que esta ayuda es para suplir mi mínimo vital.

Que se continúe dando cumplimiento con las ayudas como lo ordena el auto 092 de 2.008 y auto 206 de 2.017.

Se me corrija la ayuda humanitaria y se asigne este mínimo vital de acuerdo a mi núcleo familiar.

En caso de darme menos valor por mi mínimo vital, favor especificarme porqué me desmejoran esta ayuda humanitaria.

Se expida CERTIFICACIÓN del RUV”

b.- La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dio respuesta al derecho de petición del 12 de octubre de 2021, mediante Radicado N° 202172032964031 de 26 de octubre del año en curso, informándole a la accionante que:

“Acerca de su solicitud de entrega de atención humanitaria por desplazamiento forzado, radica ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informarle que la misma fue atendida de acuerdo con la estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas denominada procedimiento de identificación de carencias, prevista en el Decreto 1084 de 2015.

En consecuencia, dicha determinación, debidamente motivada mediante acto administrativo RESOLUCIÓN No. 0600120213157936 de 2021, le fue notificada el 2021-07-09, razón por la cual Usted contó con un (1) mes a partir de la notificación del mismo para interponer los recursos de reposición y/o apelación ante el director Técnico de Gestión Social y Humanitaria, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción.

Por lo anterior y al no hacer uso de los referidos recursos, la decisión adoptada mediante el acto administrativo se encuentra en firme.

No obstante, lo anterior, resulta importante mencionarle que Usted y su hogar podrán acceder la oferta institucional en los componentes adicionales definidos en la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral.

Para terminar, atendiendo su petición donde solicita se le otorgue certificación familiar sobre su estado en el Registro Único de Víctimas –RUV, la Unidad para las víctimas se permite anexar dicha verificación.

⁴ Corte Constitucional, sentencias C-007 de 2017 y T-451 de 2017.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-369 de 2013.

Por otra parte, para la entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información a través de nuestros canales de atención (...)

La anterior respuesta, fue puesta en conocimiento de parte actora, conforme se evidencia a folio 21 del archivo que contiene la contestación dada a esta acción de tutela por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV

c.- Posteriormente, con ocasión de la presente acción de amparo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, emitió nueva contestación el 29 de noviembre de 2021, mediante Radicado N° 202172037539811, informándole a la demandante que:

“I. Dando trámite a su solicitud de que le sea entregada la atención humanitaria por el desplazamiento forzado sufrido; le manifestamos que usted se encuentra incluido(o) en el registro de víctimas desde el día 10/07/2015 bajo el marco normativo de la ley 1448 del 2011, respecto a la solicitud, nos permitimos informarle que de acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas, la cual tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas, identificando su situación real y actual con base en fuentes de información recientes donde haya tenido participación algún miembro del hogar, es posible determinar las carencias que presente el grupo familiar en alguno de los componentes de la subsistencia mínima.

Le manifestamos que posterior a la realizarle el estudio de medición de carencias (antiguo PAARI) a usted junto con su grupo familiar se expidió la Resolución No.0600120213157936 de 2021 por medio de la cual se da respuesta a la solicitud de Atención Humanitaria elevada por el (la) señor(a) LUZ SIRLED TORRES AGUDELO identificado(o) con la C.C.43624926, a través de derecho de petición interpuesto, resolución la cual resolvió: PRIMERO: Suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el(la) señor(a) LUZ SIRLED TORRES AGUDELO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.43.624.926, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Es de nuestro entender que la Resolución No. 0600120213157936 de 2021 ya es de su total conocimiento por cuanto fue notificado(a) personalmente de esta el día 9 de julio de 2021.

La decisión de la anterior resolución se encuentra en firme por cuanto no se interpuso recurso alguno contra el anterior acto administrativo dentro del mes siguiente a la notificación; como lo contempla el Artículo tercero (3) de la Resolución anterior y el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

I.I Respecto a su solicitud de que se le corrija la atención humanitaria, así como que no se le desmejore la misma, se le informa que considerando el proceso de medición que se le realizó, así como los recursos que pudo haber interpuesto en contra de la resolución que se expidió resultado de la medición de carencias pero que no interpuso, por lo cual no es posible acceder a su solicitud ya que usted tuvo la oportunidad de controvertir la decisión en su debido tiempo, pero no lo hizo.

Finalmente, es preciso indicar que la atención humanitaria no tiene carácter retroactivo ni acumulativo, ni se puede ceder o endosar, porque no es un subsidio y su otorgamiento busca el acceso al mínimo vital mediante el abastecimiento de un mínimo de elementos materiales para subsistir exclusivamente destinados para víctimas de desplazamiento forzado.

II. Respecto a que se le otorgue certificado de inclusión en el RUV se le informa que este se anexa al presente escrito.

Atentamente le solicitamos que en caso de cambio de domicilio nos reporte la dirección, teléfono y ciudad exacta para realizar el envío de las comunicaciones pertinentes (...)

La anterior respuesta, fue remitida a la accionantes, tal y como consta a folio 9 del archivo que contiene la contestación dada a esta acción de tutela por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV.

Ahora bien, confrontadas las contestaciones dadas al derecho de petición señalado por la entidad aquí convocada a la aquí accionante, es evidente que a través de la última de las comunicaciones señaladas emitió respuesta de fondo al derecho de petición del 12 de octubre de 2021, por cuanto la entidad accionada se pronunció sobre todos y cada uno de los interrogantes planteados por Torres Agudelo en su solicitud.

Por lo anterior, al Juzgado de acuerdo con las gestiones desplegadas la UARIV, le corresponde dilucidar si en el caso de marras se configuró o no la carencia actual de objeto por hecho superado, en los términos que se pasan a exponer.

Vemos entonces que conforme al desarrollo jurisprudencial y la interpretación auténtica otorgada al numeral 4 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela deviene improcedente por carencia actual de objeto cuando *i. existe un hecho superado, ii. se presenta daño consumado o iii. se está ante una circunstancia sobreviniente*⁷; explicando que para la primera hipótesis, esto es, el hecho superado aquel se configura cuando entre la interposición de la acción de tutela y el fallo de la misma, se satisface por completo la pretensión contenida en la acción de tutela, es decir, que por razones ajenas a la intervención del juez constitucional, desaparece la causa que originó la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del peticionario⁸; aclarando aquí y ahora que en este caso es deber del Juez Constitucional verificar si en el caso puesto a su conocimiento se comprueba que *i) efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, siempre que se garantice los derechos fundamentales de las personas; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente*⁶.

En este escenario, el Juzgado de conformidad con lo expuesto por la entidad accionada, a las claras se muestra que se dan por cumplidos los requisitos y directrices a los que se hizo alusión en el punto inmediatamente anterior, bajo el entendido que a la actora se le dio respuesta al derecho de petición radicado el 12 de octubre de 2021 echado de menos y que guarda una clara identidad con lo pretendido con la acción de tutela; acciones todas ejecutadas por la accionada dentro del trámite de la acción constitucional, dado que emitió respuesta de fondo el 29 de noviembre hogaño, configurándose con ello entonces una carencia actual de objeto por hecho superado; cesando la violación de las garantías *ius fundamentales* de la propiedad horizontal accionante.

En ese orden, concluye el Despacho que en el presente caso no se presenta vulneración de los derechos invocados por el aquí convocante, toda vez que los motivos de la petición fueron resueltos conforme lo solicitado, recuérdese en este punto que el ejercicio del derecho de petición no lleva implícita la **posibilidad de exigir que la solicitud sea resuelta en un determinado sentido, menos aún que sea favorable a lo pretendido por el interesado**, pues, se repite, ésta garantía fundamental se satisface cuando se da respuesta oportuna, congruente y de fondo a la totalidad de los requerimientos elevados por el peticionario y tal respuesta se le comunica en debido forma.

Por estas breves consideraciones el Despacho negará la acción de tutela de la referencia, por carencia actual de objeto por hecho superado, conforme se dejó visto en precedencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos invocados por la señora **LUZ SIRLED TORRES AGUDELO**, identificada con C.C.43.624.926, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por carencia actual del objeto en razón a que se configura un hecho superado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a través del medio más expedito la presente decisión a las partes.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia SU-522 de 2019

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee85dad184184e8b7e1762a0fd9ea2487e8048eda2do85c2of8b54d
b7ab8410**

Documento generado en 09/12/2021 12:04:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**